

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informa free

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 947 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas,

24 NOV 2021

VISTO:

La Carta N° 001-2021/JJRM-ING-ASUP (03.11.2021), la Carta N° 041-2021/CSM (Expediente N° 14761-17.11.2021), el Informe N° 02272-2021-UEPEI/MPM-CH (22.11.2021), el Informe N° 0026-2021-UEPEI/MPM-CH (22.11.2021), el Informe N° 001124-2021-GDUTI/MPM-CH (22.11.2021), el Proveído S/N de fecha 24.11.2021, el Informe N°00454-2021-GAJ/MPM-CH (24.11.2021), y;

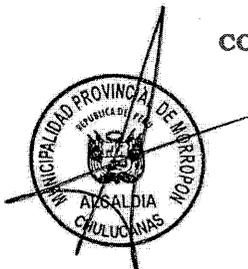
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Carta N° 001-2021/JJRM-ING-ASUP (03.11.2021) el Ing. Jerson J. Ramírez Ramos Márquez renuncia al cargo de Asistente de Jefe de supervisión de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA" por cuestiones personales de fuerza mayor, falta de pago por los servicios profesionales prestados al Consorcio Chulucanas, encargado de la supervisión de la obra.
2. Que, con Carta N° 041-2021/CSM recaído en el expediente N° 14761-17.11.2021, el Ing. Iván Leonardo Neyra del Rosario Representante Común del Consorcio Supervisor Chulucanas solicita cambio de asistente de supervisión, presentando al Arq. Giancarlo Correa Erazo con CAP N° 17082 para que ocupe el cargo de asistente de supervisión en la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA".
3. Que, con Informe N° 02272-2021-UEPEI/MPM-CH (22.11.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, comunica que ha procedido a evaluar y verificar si el reemplazante reúne la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el Asistente de Supervisor de obra de acuerdo a ley, de acuerdo a las bases, el Asistente de supervisión se requiere como experiencia mínima de 24 meses, y conforme al cuadro comparativo entre el profesional saliente y el propuesto se tiene lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CONTRATADO Y DEL PROFESIONAL PROPUESTO.

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CONTRATADO	EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO
ING. JERSON J. RAMÍREZ RAMOS MÁRQUEZ	ARQ. GIANCARLO CORREA ERAZO
Tiempo acumulado en días : 1128	Tiempo acumulado en días : 933
Tiempo acumulado en meses : 37.60	Tiempo acumulado en meses : 31.10

- ✓ Por lo tanto de acuerdo al profesional propuesto por el Consorcio Supervisor de Chulucanas tiene menos experiencia que el profesional saliente, por lo que resulta improcedente.
- ✓ Además se hace mención que no se adjunta certificado de habilidad del Arq. Giancarlo Correa Erazo, asimismo no adjunta carta de compromiso en la cual se compromete a prestar servicios en el cargo de Asistente de Supervisor en el Consorcio Supervisor Chulucanas.
- ✓ En tal sentido, informa haber revisado la documentación presentada por el consorcio Supervisor Chulucanas, indicando que no cumple con la experiencia y calificación superior al profesional saliente tal como se evidencia en los cuadros de experiencia profesional y el cuadro de resumen (expuesto en su informe) de su cuantificación de la experiencia requerida en el expediente adjunto, por lo tanto recomienda continuar con el trámite de emisión de acto resolutorio de acuerdo al siguiente detalle: declarar **improcedente** la solicitud de sustitución del ING. JERSON J. RAMÍREZ RAMOS MÁRQUEZ por el ARQ. GIANCARLO CORREA ERAZO como Asistente de supervisión de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

4. Mediante Informe N° 0026-2021-SGDI/MPM-CH (22.11.2021) de la Sub Gerencia de Infraestructura e Informe N° 001124-2021-GDUTI/MPM-CH (22.11.2021) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicitan que se emita el acto resolutivo declarando **improcedente** la solicitud de sustitución del ING. JERSON J. RAMÍREZ RAMOS MÁRQUEZ por el ARQ. GIANCARLO CORREA ERAZO como Asistente de supervisión de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA".

5. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

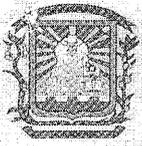
6. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

7. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

9. Que, con fecha 24 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2021-MPM/CH-CS, primera convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", a la Empresa SHEKINARAFSA SRL, suscribiéndose el Contrato de obra N° 006-2021-MPM-CH, de fecha 31 de mayo de 2021, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

10. Que, con fecha 27 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 007-2021-MPM/CH-CS, primera convocatoria, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA para la supervisión de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA", al CONSORCIO SUPERVISOR CHULUCANAS, suscribiéndose el Contrato de Consultoría de obra N° 004-2021-MPM-CH, de fecha 11 de junio de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

11. Que, en atención al proceso de selección convocado y contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

12. Que, teniendo en consideración la naturaleza de lo peticionado, resulta necesario traer a colación el artículo 81¹, Numeral 81.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala en el numeral 81.2, lo siguiente:

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

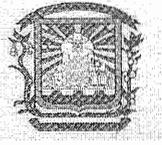
En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

13. Que, conforme a dicho articulado se tiene que el profesional acreditado esto es Ingeniero JERSON J. RAMÍREZ RAMOS MÁRQUEZ es de profesional Ingeniero Civil siendo concordante con lo indicado en las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 004-2021-MPM/CH-CS, tiene **una experiencia en meses de 37.60** sin embargo el profesional reemplazante que se propone, esto es, ARQ. GIANCARLO CORREA ERAZO es de profesión Arquitecto tiene **una experiencia en meses de 31.10 por tanto no cumple con el requisito que el reemplazante reúna la igual o superior experiencia y calificación del profesional reemplazado**, siendo obligatorio su cumplimiento conforme al artículo 81, Numeral 81.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala: (...) el reemplazante **debe** reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado; en tal sentido lo peticionado deviene en **IMPROCEDENTE**.

14. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejor sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

15. En atención a las consideraciones antes señaladas, se concluye lo siguiente: a) Que la solicitud de sustitución de **ASISTE DE SUPERVISIÓN** para la obra **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA"**, deviene en **IMPROCEDENTE** debido a que el profesional reemplazante ARQ. GIANCARLO CORREA ERAZO no cumple con la experiencia y calificación profesional igual o superior a las del profesional reemplazado (JERSON J. RAMÍREZ RAMOS MÁRQUEZ).

Que, estando a lo informado, y en uso de las facultades que confiere el inc. 6) del Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR LA PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN de ASISTENTE DE SUPERVISIÓN para el proyecto: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 20432 CON CÓDIGO LOCAL 430180, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN - DEPARTAMENTO PIURA"**, peticionada mediante Carta N° 041-2021/CSM recaído en el expediente N° 14761-17.11.2021, suscrita por el Ing. Iván Leonardo Neyra del Rosario Representante Común del Consorcio Supervisor Chulucanas, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al CONSORCIO SUPERVISOR CHULUCANAS, en la forma y modo de Ley.

ARTICULO TERCERO: DESE CUENTA a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Ing. Nelson Mío Reyes
 ALCALDE PROVINCIAL